



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 17MP-18544-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JOSE ALBERTO VILCAHUAMAN ASTO**, contra la Resolución Administrativa N° 465-OP-HHV-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se tiene que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, a través de Resolución Administrativa N° 465-OP-HHV-2017, de fecha 14 de noviembre del 2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por Bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, en merito al artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y al Informe N° 152-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 289-OP-HHV-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, el recurrente fue notificado el día 14 de diciembre de 2017, con la Resolución Administrativa N° 465-OP-HHV-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, el recurrente presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 465-OP-HHV-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017; expedido por la Oficina de Personal del Hospital "Hermilio Valdizán", solicitando que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, y; que al tratarse de cuestiones de puro derecho, cabe el pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 051-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Marzo de 2018

Que, a través del Informe N° 094-OAJ-HHV-2018, de fecha 27 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 465-OP-HHV-2017, de fecha 14 noviembre del 2017, expedido por la Oficina de Personal del Hospital "Hermilio Valdizán"; dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JOSE ALBERTO VILCAHUAMAN ASTO**, contra la Resolución Administrativa N° 465-OP-HHV-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial, en base al 30% de la remuneración total; según lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991; **CONFIRMANDO** el acto recurrido en todos sus extremos.


Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio del recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán


M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV/egc

DISTRIBUCIÓN

OP
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADA.

CASC/egc.

FILE III RES. - 2018